

Número de radicación: 63001311000220210013600

Auto: 2165

PPP



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la eps Medimas se ordena requerir a la parte demandante para que intente la notificación personal del demandado en la dirección suministrada por dicha EPS.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, adjuntando la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido para el traslado, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y el término del traslado empezará a correr al día siguiente, advirtiéndosele desde ya al demandado que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante que señale el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

También, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, a través de la cual se estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, se requiere a la parte demandante para que, al surtir la notificación, allegue al proceso el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, documento que constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce68cfc026aaf595f98c2d0c0c88d6ea2b4df20232c5d557ecd68a19ed517000

Documento generado en 28/09/2021 10:35:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>